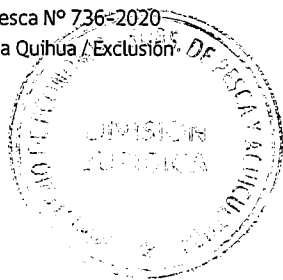


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca N° 736-2020
ECMPO Isla Quihua / Exclusión



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 MAR. 2020

RESOL. EXENTA N° 757

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Aduen de El Dao, C.I. SUBPESCA N° 11.690 de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 03/2020 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 119, de fecha 27 de febrero de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la carta ingresada por la comunidad solicitante mediante C.I. SUBPESCA N° 736, de fecha 20 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que la comunidad indígena Aduen de El Dao, bajo el C.I. SUBPESCA N° 11.690 de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "**Isla Quihua**".

2.- Que dicha comunidad, mediante carta ingresada bajo el C.I. SUBPESCA N° 736, de fecha 20 de enero de 2020, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 03/2020 Exclusión, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Aduen de El Dao, domiciliada para estos efectos en Eulogio Goycolea N° 69, Calbuco, Región de Los Lagos, casilla electrónica diaz.sandra2782@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Quihua**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 11.690, de fecha 26 de septiembre de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grados	Minuto s	Segundo s	Latitud	Longitud
A	41°	46'	14,09"	73°	20'	12,86"	-41,7705806	-73,3369056
B	41°	46'	12,82"	73°	20'	07,16"	-41,7702278	-73,3353222
C	41°	46'	12,70"	73°	20'	01,95"	-41,7701944	-73,333875
D	41°	46'	13,67"	73°	19'	57,82"	-41,7704639	-73,3327278
E	41°	46'	15,35"	73°	19'	53,35"	-41,7709306	-73,3314861
F	41°	46'	24,58"	73°	19'	53,10"	-41,7734944	-73,3314167
G	41°	46'	24,86"	73°	20'	12,58"	-41,7735722	-73,3368278

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbase copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**

